

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Ref. Expte. D-1360/16-17

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de **Trabajo** ha considerado el Expediente **D-1360/16-17** Proyecto de Ley presentado por el Señor Diputado GARATE PABLO HUMBERTO; "ESTABLECIENDO DISPOSICIONES A EFECTOS DE EVITAR LA DISCRIMINACIÓN EN AVISOS DE EMPLEO." y por las razones que su miembro informante dará, os aconseja su **aprobación con modificaciones:**

**EL H. SENADO Y LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1°- La experiencia, las referencias de trabajos anteriores, los conocimientos técnicos, entre otros requisitos de idoneidad, deben ser los únicos parámetros que rijan en la presentación, elaboración y publicación de avisos ofreciendo empleos en los distintos medios de comunicación social tradicionales o alternativos en la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°- Quien personalmente o a través de terceros, publique u ofrezca de manera pública en cualquier medio gráfico o digital **y/o cualquier otro**, creado o a crearse, una oferta de empleo haciendo referencia a requisitos basados en la raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política, gremial, edad, estado civil, caracteres físicos o cualquier otro de similar naturaleza, será obligado a retirar el anuncio y deberá abonar una multa equivalente al monto de un salario mínimo vital y móvil.

Artículo 3°- A los efectos de la presente ley, no se consideran discriminatorios los requisitos relacionados a la idoneidad, estudios, formación, experiencia, capacidades específicas requeridas, antecedentes laborales, y todo aquel requisitos que sea exigible garantizando la igualdad de acceso a la oferta laboral realizada.

Artículo 4°- La autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 5°- Las sanciones y multas serán establecidos por vía reglamentaria. La recaudación obtenida en concepto de multas por violaciones a la presente ley deberá destinarse a la financiación de programas de empleo joven.

Artículo 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Comisión adhiere a los fundamentos desplegados por el autor del proyecto. Sin perjuicio de ello, se establece modificar el artículo 2° agregando a los medios

considerados -gráficos y digitales-, el concepto "cualquier otro", a los fines de garantizar que la tutela se active no solo por los medios taxativamente mencionados en la norma en cuestión, sino por todos aquellos que pudieran no estar comprendidos en la misma, como asimismo aquellos a crearse con motivo del desarrollo las nuevas tecnologías.

Ref. Expte. D-1360/16-17

Presidente Dip. LEDESMA, JULIO RUBEN.....

Vicepresidente Dip. DOVAL HERNAN DIEGO.....

Secretario: Dip. MANCINI JORGE OMAR.....

Vocales:

Dip. ANDREOTTI JUAN FRANCISCO.....

Dip. DOMINGUEZ YELPO SERGIO MARTIN.....

Dip. FUNES MIGUEL ANGEL JOSE.....

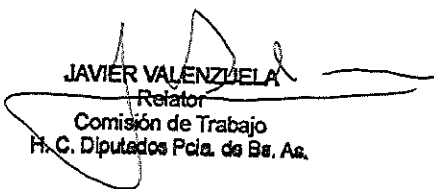
Dip. SCHLOTTHAUER MONICA LETICIA.....

Dip. RAGO ROBERTO OMAR.....

Dip. TORRES EDUARDO MARCELO.....

SALA DE COMISION, 25 DE ABRIL 2017

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 7 Diputados


JAVIER VALENZUELA
Relator
Comisión de Trabajo
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.